

CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

CONTRATO DE **COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES"**, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LETICIA ACOSTA RODRIGUEZ, EN FUNCION DE **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COMPRADORA"**; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"RYSE S.A DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **CARLOS PÉREZ GODINEZ** ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"VENDEDOR"**, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- De la **"COMPRADORA"**, por conducto de su representante declara:

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses publicado en Periódico Oficial el 18 de agosto del 2020.

I.2.- La directora general acredita su personalidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria con fecha 13 de noviembre del año 2024 del Consejo Directivo de el Instituto de las Mujeres Purisimenses, administración 2024-2027, en la que se presenta y toma protesta como Titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres Purisimenses, así como sus facultades y obligaciones.

I.2.1.- Que su representante cuenta con facultades para la firma del presente contrato, de conformidad con lo previsto por el artículo 33 fracción XVIII del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses.

I.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IMP200818TQ6**.

I.4.- Tener su domicilio legal en calle Ignacio Aldama número 107 Ote, colonia Purísima de Bustos Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

II.-Del **"VENDEDOR"**, declara:

II.1.-Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable tal como lo acredita con la Escritura Pública número 824 de fecha 24 de julio del 1978, expedida ante la fe del Licenciado Raúl Abascal Zehnder, Notario Público número 16 de la ciudad

de León, Guanajuato, inscrita en el registro público de León, Guanajuato bajo el numero 95 folio 43 tomo 41 del libro de comercio en fecha 07 de marzo de 1979.

II.2.- Que la Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes: **RYS780724KW2**.

II.3.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **Boulevard José María Morelos, número 1204, colonia el Condado Plus, León, Guanajuato, Código Postal 37218**.

II.4.- Que ostenta el su carácter de administrador único de la Sociedad Anónima de Capital Variable protocolizado en la Escritura Pública, número 8,927 de fecha 30 de enero del año 2015, expedida ante la fe del Licenciado Miguel Mendoza Ontiveros, Notario Público número 99 de la ciudad de León, Guanajuato, manifestando que cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este contrato y dice bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.

II.5.- Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número: [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: [REDACTED] y que su domicilio particular es el ubicado en [REDACTED]

II.6.- Que cuenta con la capacidad física jurídica y financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "LAS PARTES" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA. - La "COMPRADORA", adquiere del "VENDEDOR" lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE
Crepera Proctor silex plancha antiadherente de 33 cm 8 niveles de temperatura color negro	1	\$1,379.00	\$0.00	\$1,188.79
Batidora Hamilton Beach fuente de sodas sencilla vaso de acero inoxidable, roja	1	\$1,404.00	\$0.00	\$1,210.35
Licuada Oster Kaliman negra (2110244) vaso cristal 2 velocidades 550W	1	\$878.00	\$0.00	\$756.90

Waflera Hamilton Beach doméstica, estilo belga con antiadherente, luz de precalentado y encendido	1	\$557.73	\$0.00	\$480.80
Batidora Oster fuente de sodas, control de velocidades, encendido automático, verde	1	\$3,789.00	\$508.62	\$2,757.76
Mesa Yudha 180 centímetros, de plástico, plegable de portafolio	1	\$939	\$0.00	\$809.48
Batidora manual y pedestal Hamilton Beach 6 velocidades tazón acero inox. 3.8 lts color negro/acero	1	\$1,098.00	\$0.00	\$946.55
Mesa Yudha 180 centímetros, de plástico, plegable de portafolio	2	\$1,039.00	\$0.00	\$1,791.38
Silla plegable de plástico, Yudha, 112 x 35.5 x 46.5 centímetros	14	\$533.00	\$0.00	\$6,432.76
Refrigerador automático Mabe 11 pies 300 litros despachador de agua inoxidable mate	1	\$10,459.00	\$396.55	\$8,619.83
Cafetera Hamilton Beach 45 tazas luz indicadora marca para nivel de agua	1	\$1,288.00	\$31.90	\$1,078.45
Mesa Yudha 18 centímetros, de plástico, plegable de portafolio	2	\$1,039.00	\$0.00	\$1,791.38
Silla plegable de plástico, Yudha, 112 x 35.5 x 46.5 centímetros	8	\$533.00	\$0.00	\$3,675.86
Refrigerador automático Midea 13 pies cúbicos parrillas de cristal templado bru steel	1	\$9,799.00	\$0.00	\$8,447.41
Batidora Oster fuente de sodas, control de velocidades, encendido automático, verde	1	\$3,789.00	\$0.00	\$3,266.38
Mesa Yudha 122 centímetros, de plástico, plegable de portafolio	1	\$827.00	\$0.00	\$712.93

SUB-TOTAL	DESCUENTO	I.V.A. 16%:	TOTAL:
\$44,904.08	\$937.07	7,034.72	\$51,001.73

Lo anterior en cumplimiento a la ejecución del programa **EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS "MUJER EMPRENDE Y TRASCIENDE"**, para el ejercicio fiscal 2025.

El principal propósito de dicho programa es que las mujeres de nuestro Municipio a través de estos apoyos puedan ser independientes económicamente al emprender sus propios negocios.

VIGENCIA.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **10 de marzo del 2025** hasta el **25 de abril del 2025**.

3 de 8

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA. - El **"VENDEDOR"** se compromete a realizar la entrega a la **"COMPRADORA"**, de los objetos del presente contrato descrito en la primera cláusula, el **10 de abril del 2025** en el Jardín Principal, de esta ciudad de Purísima, Guanajuato.

MONTO Y FORMA DE PAGO.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la compra-venta se realizará a más tardar 15 días hábiles a la firma del presente contrato, por la cantidad de **\$51,001.73 (cincuenta y un mil un pesos 73/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado (IVA)**, el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria, que designe el **"VENDEDOR"**, dicho pago se realizará de manera anticipada a fin de que el proveedor mantenga el precio pactado de los artículos, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El **"VENDEDOR"** manifiesta conformidad a que la **"COMPRADORA"** retenga conforme a la Ley las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El **"VENDEDOR"** deslinda el **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

QUINTA. - La **"COMPRADORA"** se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la compra-venta, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Ayudas sociales a personas.

NÚMERO DE PARTIDA: M24/252582210/31120-0201/2.6.8/4411/E0009

POR LA CANTIDAD DE: \$51,001.73 (cincuenta y un mil un pesos 73/100 M.N.)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES.

Para el trámite del pago, el **"VENDEDOR"** deberá presentar la factura a la **"COMPRADORA"**.

Toda factura emitida por el **"VENDEDOR"**, en favor de la **"COMPRADORA"** deberá presentarse a nombre de **EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del **"VENDEDOR"** y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.

- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total.

El **"VENDEDOR"** deberá enviar a la **"COMPRADORA"** los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturación.institutomujeres@gmail.com

Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta del **"VENDEDOR"**

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA. – Ambas partes convienen expresamente que **"LA COMPRADORA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de la **"COMPRADORA"** para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio de la **"COMPRADORA"**, el **"VENDEDOR"**:
 - 1. Incumple con la calidad del objeto a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 - 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.
 - 3. Entregue con defectos el objeto del presente instrumento.
 - 4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"LA COMPRADORA"**, y;
 - 5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA. - El **"VENDEDOR"** se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir el IVA) en el momento que ésta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al **"VENDEDOR"** éste deberá por esa sola razón, devolver a la **"COMPRADORA"** cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

OCTAVA. - Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.



5 de 8

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA. - La “**COMPRADORA**” designa desde este momento a **EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, representada por la Licenciada Leticia Acosta Rodríguez, quien funge como Directora General del Instituto, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento el objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la compra-venta.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente al “**VENDEDOR**”, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - “**LAS PARTES**” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “**VENDEDOR**” y “**COMPRADORA**”

El “**VENDEDOR**” será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del **"VENDEDOR"**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito de la **"COMPRADORA"**

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

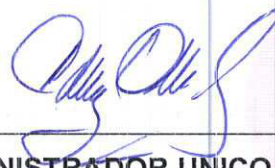
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRIPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 21 DE MARZO DEL 2025.

COMPRADORA
"EL INSTITUTO DE LAS MUJERES
PURISIMENSES"



DIRECTORA GENERAL
LIC. LETICIA ACOSTA RODRÍGUEZ

"VENDEDOR".



ADMINISTRADOR UNICO DE "RYSE
S.A DE C.V", CIUDADANO CARLOS
PEREZ GODINEZ

LAS RESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO IMP/002/2025. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES Y EL CIUDADANO CARLOS PEREZ GODINEZ ADMINISTRADOR ÚNICO DE "RYSE S.A. DE C.V.", CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2025.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."